

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
viernes 18  
de julio de 2008

Año CXVI  
Número 31.449



Precio \$ 0,80

## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

### DECRETOS

Pág.

### DECRETOS



#### PATRIMONIO DEL ESTADO NACIONAL

##### Decreto 1157/2008

Instrúyese al señor Procurador del Tesoro de la Nación, para que ejerza las acciones civiles tendientes a obtener la restitución de los bienes y la reparación e indemnización de daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado Nacional, con motivo de los ilícitos cometidos durante la investigación del atentado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA).....

1

Bs. As., 16/7/2008

VISTO, el Expediente N° 168.365/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

##### CONSIDERANDO:

Que el Estado argentino reconoció en los términos del Decreto N° 812/05 la responsabilidad que le incumbe ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en relación con el atentado del 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A.M.I.A.).

3

Que en el proceso de solución amistosa del caso, acordado de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de esa Comisión, se adoptó una agenda de trabajo destinada a concretar medidas tendientes a garantizar tanto la pesquisa del atentado como la investigación del encubrimiento y la sanción de sus responsables.

4

Que en virtud de ello, mediante el Decreto N° 229/06 se autorizó al entonces señor Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para que, en uso de las competencias conferidas por el artículo 22, inciso 23), de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto

4

#### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**

Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJÓ**

Director Nacional

Nº 438/92) y sus modificatorias, intervenga como parte querellante en coordinación con la OFICINA ANTICORRUPCIÓN de la misma cartera, en las actuaciones judiciales que pesquisan las irregularidades cometidas en la investigación del mencionado atentado.

Que en las actuaciones mencionadas se han ordenado medidas cautelares consistentes en el múltiple procesamiento de los encausados en orden a delitos de grave afectación al erario público, junto con millonarios embargos sobre sus bienes a los fines resarcitorios.

Que con fecha 19 de septiembre de 2006, el Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 de la Capital Federal dictó auto de procesamiento respecto de Juan José GALEANO, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado, autor del delito de coacción reiterado en dos oportunidades, autor del delito de falsedad ideológica de documento público cometido en dos oportunidades, privación abusiva de la libertad reiterada en cuatro oportunidades y autor penalmente responsable del delito de prevaricato —el que a su vez concursa en forma ideal con los delitos de coacción, falsedad ideológica y privación ilegal de la libertad—, todos ellos en concurso real entre sí (artículos 45; 54; 55; 144 bis, inciso 1, agravado en función del último párrafo de dicho artículo, 149 bis, segundo párrafo, 261, 269 y 293 del Código Penal y artículos 306 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Hugo Alfredo ANZORREGUY, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Patricio Miguel FINNEN, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Alejandro Alberto BROUSSON, por con-

#### PATRIMONIO DEL ESTADO NACIONAL

1157/2008

Instrúyese al señor Procurador del Tesoro de la Nación, para que ejerza las acciones civiles tendientes a obtener la restitución de los bienes y la reparación e indemnización de daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado Nacional, con motivo de los ilícitos cometidos durante la investigación del atentado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA).....

1

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

1138/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia.....

3

#### COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO

1137/2008

Déjase sin efecto el Decreto N° 1121 de fecha 19 de septiembre de 2005. Designase Presidente del Directorio de la citada Comisión.....

3

#### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

1135/2008

Designase Secretario Ejecutivo de la Comisión de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica" dependiente de la citada Jefatura.....

3

#### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

1134/2008

Designase Presidente de la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica" dependiente de la citada Jefatura.....

4

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

1132/2008

Prorrágase una designación transitoria de Coordinador de Relaciones Internas en el ámbito de la Unidad Ministro .....

4

#### SERVICIO EXTERIOR

1131/2008

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República de Cuba.....

4

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

1130/2008

Dase por designada transitoriamente Directora de Administración de Gastos de Fuerzas de Paz, Organismos Internacionales, Representaciones Diplomáticas y Asuntos Especiales.....

4

#### JUSTICIA

1129/2008

Trasládase a un Juez de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, a la Sala IX del mismo Tribunal.....

4

#### MINISTERIO PUBLICO

1128/2008

Nómrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba.....

5

Continúa en página 2

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gov.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gov.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AA0  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

Pág.

## RESOLUCIONES

## TELECOMUNICACIONES

167/2008-SC

Declarase la caducidad de Licencias Unicas de Servicios de Telecomunicaciones que fueran oportunamente otorgadas.....

5

## TELECOMUNICACIONES

170/2008-SC

Solicitudes de adjudicación de bandas de frecuencia pertenecientes a la distribución establecida en la Resolución N° 161/2005.....

5

## SERVICIO TELEFONICO

172/2008-SC

Asígnase numeración geográfica a C.P.S. Comunicaciones Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.....

6

## TELECOMUNICACIONES

173/2008-SC

Asígnase numeración geográfica, numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a New Call Sociedad Anónima.....

6

## SERVICIO TELEFONICO

174/2008-SC

Asígnase numeración geográfica a Telefonía Pública y Provada Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Neuquén, provincia homónima.....

8

## TELECOMUNICACIONES

175/2008-SC

Asígnase numeración geográfica y no geográfica a Infracom de Infraestructuras Sociedad Anónima.....

8

## SERVICIO TELEFONICO

176/2008-SC

Asígnase numeración geográfica a Comsat Argentina Sociedad Anónima, para la prestación del Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas localidades del país.....

9

## TELECOMUNICACIONES

177/2008-SC

Asígnase numeración geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a Telcosur Sociedad Anónima.....

9

## TELECOMUNICACIONES

178/2008-SC

Otorgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a I.C.T. Sociedad Anónima, en los términos del Decreto N° 764/2000.....

9

## TELECOMUNICACIONES

179/2008-SC

Otorgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Comunicaciones y Consumo Sociedad Anónima.....

10

## SERVICIO TELEFONICO

180/2008-SC

Asígnase numeración geográfica a Nuecom Sociedad de Responsabilidad Limitada, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.....

10

## TELECOMUNICACIONES

181/2008-SC

Asígnase numeración geográfica y Código de Operador de Larga Distancia a Interlink Sociedad de Responsabilidad Limitada.....

11

## PRODUCCION DE GANADO PORCINO

1887/2008-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.....

11

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

1888/2008-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.....

13

Pág.

## INDUSTRIA LACTEA

1889/2008-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.....

14

## INDUSTRIA LACTEA

1890/2008-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.....

14

## INDUSTRIA LACTEA

1891/2008-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.....

15

## INDUSTRIA LACTEA

1892/2008-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.....

15

## INDUSTRIA LACTEA

1893/2008-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.....

16

## DISPOSICIONES

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

4125/2008

Prohibese con carácter preventivo, la comercialización y uso de determinados lotes de la especialidad medicinal adulterada, rotulada como Beriate P 1000 UI / concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana.....

16

## REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Técnico Registral 3/2008-RNA

Instructivos de carácter orientativo para la realización de diversos trámites.....

17

## AVISOS OFICIALES

Nuevos .....

27

Anteriores .....

34

## ASOCIACIONES SINDICALES

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 770/2008-MTESS

Apuébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista.....

36

siderarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Carlos Alberto TELLELDIN, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Ana María BORAGNI, por considerarla partícipe necesaria del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALF, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código

LACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto N° 1759 de fecha 29 de noviembre de 2006.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 12 de junio de 2008, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se consideró conveniente el traslado referido para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Trasládase de la SALA VI de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL a la SALA IX del mismo Tribunal, al señor doctor Mario Silvio FERA (D.N.I. N° 17.103.801).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO PUBLICO

### Decreto 1128/2008

Nóbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nóbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de SAN FRANCISCO, PROVINCIA de CORDOBA, al señor doctor Esteban LOZADA (D.N.I. N° 22.200.060).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## RESOLUCIONES



### Secretaría de Comunicaciones

### TELECOMUNICACIONES

### Resolución 167/2008

Declarase la caducidad de Licencias Unicas de Servicios de Telecomunicaciones que fueran oportunamente otorgadas.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente N° 5588/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

tralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2735 de fecha 27 de mayo de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor Don Séptimo Bienvenido GRAU (CUIT N° 20-06414372-8), Licencia para la prestación de servicios de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Que mediante Resolución N° 52 de fecha 31 de enero de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor Don Séptimo Bienvenido GRAU (CUIT N° 20-06414372-8), Licencia para la prestación de servicios de Repetidor Comunitario.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de las Resoluciones Nros. 2735 de fecha 27 de mayo de 1993, y 52 de fecha 31 de enero de 1995, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;..."

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularen defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto N° 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Don Séptimo Bienvenido GRAU (CUIT N° 20-06414372-8), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUB-SECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarase la caducidad de las Licencias otorgadas al señor Don Séptimo Bienvenido GRAU (CUIT N° 20-06414372-8), por las Resoluciones Nros. 2735 de fecha 27 de mayo de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 52 de fecha 31 de enero de 1995 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los servicios de Transmisión de Mensajes Bidireccional, y para la prestación de servicios de Repetidor Comunitario, respectivamente.

**Art. 2º** — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

### Secretaría de Comunicaciones

### TELECOMUNICACIONES

### Resolución 170/2008

#### Solicitudes de adjudicación de bandas de frecuencia pertenecientes a la distribución establecida en la Resolución N° 161/2005.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente N° 4956/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que el referido Reglamento prevé en su Artículo 8º que la Autoridad de Aplicación autorizará el uso de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante concursos o subastas públicas, o a demanda.

Que adicionalmente establece que: "Ante la solicitud de uso de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencia solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control."

Que por la Resolución N° 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría se aprobó la utilización en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, por parte de sistemas de acceso fijo inalámbrico tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que a los efectos de la adjudicación de bandas de frecuencias para desplegar los servicios a los que alude, se estableció un procedimiento de concurso público.

Que receptando lo señalado en el tercer considerando, la Resolución N° 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría mediante su Artículo 11 expresa: "Ante el pedido de adjudicación de una sub banda perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la presente Resolución se procederá a publicar el mismo en el BOLETIN OFICIAL, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso, mani-